



# Resolución Directoral Ejecutiva

N° 383 - 2015 - MINEDU/VMGI-PRONIED

Lima, 05 NOV. 2015

Vistos, el Informe N° 1113-2015-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ, el Informe N° 285-2014-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-AAO y la Carta N° 217-2015-MS INGENIEROS SLL;

## CONSIDERANDO:

Que, con fecha 06 de noviembre de 2014, el Programa Nacional de Infraestructura Educativa – PRONIED, en adelante la Entidad y el MS INGENIEROS S.L. SUCURSAL EN PERU, en adelante el Supervisor, suscribieron el Contrato N° 030-2014-MINEDU/VMGI-PRONIED, derivado del Concurso Público N° 0077-2014-MINEDU/UE 108, para el Servicio de Supervisión de Obra: "Adecuación, Mejoramiento, Sustitución de la Infraestructura Educativa de la I.E. Honorio Delgado Espinoza, Cayma - Arequipa - Arequipa", por el monto de S/. 600 690,57 (Seiscientos Mil Seiscientos Noventa y 57/100 Nuevos Soles), y un plazo para la prestación del servicio de trescientos treinta (330) días calendario, de los cuales trescientos (300) días calendario corresponden a la supervisión de la ejecución de la obra y, treinta (30) días calendario para el proceso de recepción de obra, pre-liquidación y entrega de documentos para la liquidación final del contrato de la obra;

Que, con fecha 24 de diciembre de 2014, la Entidad y el CONSORCIO LAMBDA, conformado por CONSTRUCCIONES UNIVERSO S.A.C. – CONUSAC y JAVI S.A. CONTRATISTAS GENERALES, en adelante el Contratista, suscribieron el Contrato N° 064-2014-MINEDU/VMGI-PRONIED, derivado del Licitación Pública N° 027-2014-MINEDU/UE 108, para la ejecución de la obra: "Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura Educativa de la I.E. Honorio Delgado Espinoza – Cayma – Arequipa - Arequipa", por el monto de S/. 19 858 039,02 (Diecinueve Millones Ochocientos Cincuenta y Ocho Mil Treinta y Nueve y 02/100 Nuevos Soles), y un plazo de trescientos (300) días calendario para la ejecución de la obra;

Que, mediante Asiento N° 08, del Cuaderno de Obra de fecha 13 de enero de 2015, el Supervisor anotó el inicio de la ejecución de la obra;

Que, con Oficio N° 127-2015-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por el Supervisor el 15 de enero de 2015, la Entidad comunicó la fecha de inicio del plazo de los servicios de supervisión a partir del 13 de enero de 2015, por haberse realizado la entrega de terreno al contratista el 12 de enero de 2015, siendo esta la última condición para fijar la fecha de inicio de obra;

Que, con Carta N° 217-2015-MS INGENIEROS SL, recibida por la Entidad el 23 de octubre de 2015, el Supervisor presentó su solicitud de Ampliación de Plazo N° 01 por sesenta (60) días calendario, invocando la causal "caso fortuito o fuerza



mayor”, teniendo en cuenta que el plazo contractual de ejecución de obra vigente concluye el 08 de noviembre de 2015, contando con un avance del 70%; por lo que, para la continuación de su servicio de supervisión requiere el plazo adicional solicitado; asimismo, señaló que el atraso en la ejecución de obra se debe a la falta de disponibilidad del terreno donde se está construyendo el polideportivo y por la aprobación del expediente de media tensión;

Que, mediante Informe N° 285-2015-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-AAO, de fecha 28 de octubre de 2015, el Coordinador de Obra, que cuenta con la conformidad del jefe del Equipo de Ejecución de Obras, concluyó que la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01, por sesenta (60) días calendario, presentada por el Supervisor, debe ser declarada improcedente, teniendo en cuenta que: i) El Supervisor no sustenta en su solicitud de plazo adicional como se ha configurado la causal de fuerza mayor, ii) La solicitud de ampliación de plazo no ha sido presentada por el representante legal de la empresa supervisora; asimismo, precisó que el término del plazo del servicio del supervisor es el 08 de diciembre de 2015 y el término contractual de la ejecución de la obra es 08 de noviembre de 2015, por lo que, de producirse alguna ampliación de plazo a favor del Contratista dará lugar a que de igual forma se amplíe el plazo del Supervisor;

Que, con Memorandum N° 5024-2015-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO de fecha 28 de octubre de 2015, el Jefe de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras expresa su conformidad con lo opinado por el Coordinador de Obra de la Unidad a su cargo, por lo que solicita a la Oficina de Asesoría Jurídica emitir el informe legal respectivo, así como proyectar la resolución correspondiente;

Que, mediante Informe N° 1113-2015-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ de fecha 05 de noviembre de 2015, la Oficina de Asesoría Jurídica, luego de la revisión y análisis del expediente, de acuerdo con lo informado por el Coordinador de Obra, concluyó que la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01, por sesenta (60) días calendario, presentado por el Supervisor, debe ser declarada improcedente, toda vez que la causal invocada por el Supervisor no se enmarca en la causal establecida en el numeral 4 del Artículo 175° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, teniendo en cuenta que: i) El Supervisor no ha sustentado como es que el atraso en la ejecución de obra se configura como hecho de fuerza mayor, causal invocada, puesto que debió sustentar la existencia de los requisitos para constituirse como tal, esto es que el hecho invocado no imputable a él constituye un evento extraordinario, imprevisible e irresistible que impida la ejecución de la obligación, ii) La Entidad no ha otorgado ampliación de plazo alguna a favor del Contratista; y dado que el Contrato del Supervisor es un contrato vinculado al de obra, no corresponde otorgar plazo adicional a favor del Supervisor; y iii) La solicitud de Ampliación de Plazo no ha sido presentada por el representante legal de la empresa supervisora;

Que, el artículo 175° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado Decreto Legislativo N° 1017 y modificatorias, establece que: “Procede la ampliación de plazo en los siguientes casos: 1) Cuando se aprueba el adicional, siempre y cuando afecte el plazo. En este caso, el contratista ampliará el plazo de las garantías que hubiera otorgado; 2) Por atrasos o paralizaciones





# Resolución Directoral Ejecutiva

N° 383 - 2015 - MINEDU / VMGI - PRONIED

Lima, 05 NOV. 2015

no imputables al contratista; 3) Por atrasos o paralizaciones en el cumplimiento de la prestación del contratista por culpa de la Entidad; y, 4) Por caso fortuito o fuerza mayor. (...);

Que, el artículo 193° del referido Reglamento, indica: "La Entidad controlará los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien será el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución de la obra y del cumplimiento del contrato. (...);

Que, el artículo 202° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que: "(...) En virtud de la ampliación otorgada, la Entidad ampliará el plazo de los otros contratos celebrado por ésta y vinculados directamente al contrato principal.";

Que, en el presente caso, teniendo en cuenta lo indicado por la Unidad Gerencial de Estudios y Obras y la Oficina de Asesoría Jurídica, corresponde declarar improcedente la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01, al no configurarse la causal prevista en el numeral 4 del artículo 175° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; toda vez que el Supervisor no ha sustentado la causal invocada, la solicitud de Ampliación de Plazo no ha sido presentada por el representante legal de la empresa supervisora y porque la Entidad no ha otorgado ampliación de plazo alguna a favor del Contratista; y dado que el Contrato del Supervisor es un contrato vinculado al de obra, no corresponde otorgar plazo adicional a favor del Supervisor;

Que, mediante Decreto Supremo N° 004-2014-MINEDU, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 31 de mayo de 2014, se creó el Programa Nacional de Infraestructura Educativa – PRONIED, el cual depende del Viceministerio de Gestión Institucional del Ministerio de Educación y asume la Unidad Ejecutora 108 del pliego 010, Ministerio de Educación;

Que, con Resolución Ministerial N° 267-2014-MINEDU, de fecha 27 de junio de 2014, se aprobó el Manual de Operaciones y se encargaron las funciones del Director Ejecutivo del PRONIED;

Que, a través del artículo 5° de la Resolución Ministerial N° 393-2014-MINEDU, de fecha 27 de agosto de 2014, se dispuso que la Oficina de Infraestructura Educativa y las demás unidades orgánicas del Ministerio de Educación se encuentran facultadas para realizar aquellos actos de gestión, actos de administración interna y/o actos administrativos que resulten necesarios para la continuidad del funcionamiento de la Unidad Ejecutora 108: PRONIED, y el proceso de implementación



e inicio de operaciones del Programa Nacional de Infraestructura Educativa – PRONIED, dotándolos de plena validez;

Que, de acuerdo con lo opinado en el Informe N° 1113-2015-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ, el Informe N° 285-2015-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-AAO y la Carta N° 217-2015-/MS INGENIEROS SL;

De conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1017, Ley de Contrataciones del Estado, modificada por Ley N° 29873, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, modificado por Decreto Supremo N° 138-2012-EF, el Decreto Supremo N° 004-2014-MINEDU, la Resolución Ministerial N° 267-2014-MINEDU y la Resolución Ministerial N° 393-2014-MINEDU;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01 por sesenta (60) días calendario, presentada por MS INGENIEROS S.L. SUCURSAL EN PERU, encargado del servicio de "Supervisión de la Obra para la I.E. Honorio Delgado Espinoza, Cayma - Arequipa - Arequipa", en virtud del Contrato N° 030-2014-MINEDU/VMGI-PRONIED, derivado del Concurso Público N° 0077-2014-MINEDU/UE 108, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**ARTÍCULO 2°.-** Notifíquese la presente Resolución al MS INGENIEROS S.L. SUCURSAL EN PERU, conforme a Ley.

**REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE**



Ing. Gustavo Adolfo Canales Krifjenko  
Director Ejecutivo  
Programa Nacional de Infraestructura Educativa  
PRONIED